

personal a los interesados, para que se puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada u oponerse a las actuaciones que han de llevarse a cabo sobre el bien afectado por motivos de forma o de fondo que se han de fundamentar motivadamente. A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Quinto. Que de no producirse reclamaciones se considere aprobada definitivamente la relación concreta de los bienes afectados y por iniciado el expediente expropiatorio, continuando con la tramitación del expediente según lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, facultando al sr. Alcalde para que impuse el expediente en todos sus trámites.

## ANEXO

### Relación de bienes afectados:

Polígono	Parcela	Clasificación urbanística	Propietario	Ocupación temporal m <sup>2</sup>	Ocupación definitiva m <sup>2</sup>	Valoración ocupación temporal ( 0,30 €/m <sup>2</sup> )	Valoración ocupación definitiva ( 6,60 €/m <sup>2</sup> )	Valoración total (€)
2	67	Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa ( AEP-1)	Fernando Sánchez García	29,00	11,50	8,70	75,90	84,60
2	65	Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa ( AEP-1)	Fernando Sánchez García y Yolanda Hevia Sánchez	46,80	57,50	14,04	379,50	393,54
2	64	Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa ( AEP-1)	Herederos de Luisa García Estrada	31,70	91,00	9,51	600,60	610,11
2	63	Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa ( AEP-1)	Alvaro Díaz Ibáñez y 8 Hnos	85,50	58,00	25,65	382,80	408,45
2	61	Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa ( AEP-1)	Angela Rodríguez Hernández y Hnos	10,50		3,15	0,00	3,15
2	57	Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa ( AEP-1)	Herederos de Fernanda García Sánchez	58,60	8,60	17,58	56,76	74,34

Como interesado en el expediente, le comunico que tiene un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, para que si lo estima conveniente, pueda aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada u oponerse a las actuaciones que han de llevarse a cabo sobre el bien afectado por motivos de forma o de fondo que se han de fundamentar motivadamente.

Pesué, Val de San Vicente, 7 de octubre de 2009.–El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

09/15282

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 83/2009, de 15 de octubre, por el que se concede una ayuda económica extraordinaria en el año 2009 a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva.*

Consejería de Empleo y Bienestar Social.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 24.22 a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social. En desarrollo de esta competencia se promulgó La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que establece los principios básicos del sistema de Servicios Sociales instaurando un sistema de derechos de ciudadanía, en orden a superar las condiciones que dan lugar a situaciones de marginación o desigualdad. El capítulo IV determina el carácter de las prestaciones que ofrecerá el Sistema Público de Servicios Sociales y contempla la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales que se constituirá en garantía de las prestaciones constitutivas de derechos, así como las prestaciones que garantizarán el derecho a la protección en situaciones de exclusión social. Entre ellas se encuentra la prestación económica complementaria de pensiones no contributivas.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de diciembre de 2002 declaró que «es una exigencia del Estado Social de Derecho (artículo 1 Constitución Española) que quienes no tengan cubiertas sus necesida-

des mínimas por la modalidad no contributiva del Sistema de la Seguridad Social puedan acceder a otros beneficios o ayudas de carácter o naturaleza diferente, habida cuenta de que esta zona asistencial interna al Sistema coincide con el título competencial del artículo 148.1.20 CE. Esta confluencia no puede impedir a las Comunidades Autónomas que actúen en esta franja común cuando ostentan título competencial suficiente, máxime si se considera que, en determinadas coyunturas económicas, el ámbito de protección de la Seguridad Social pudiera conllevar limitaciones asistenciales y prestacionales que, por ello, precisen de complementación con otras fuentes para asegurar el principio de suficiencia al que alude el artículo 41 CE». El criterio del Tribunal Constitucional ha sido asumido por la Ley 4/2005, de 22 de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas, la cual ha modificado el artículo 38.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que declara compatibles con las prestaciones correspondientes a la acción protectora de la Seguridad Social «las ayudas de otra naturaleza que, en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer las Comunidades Autónomas en beneficio de los pensionistas residentes en ellas», que quedarían enmarcadas dentro del título competencial relativo a la asistencia social.

Con apoyo en estas normas, las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los años precedentes contemplaron en los programas presupuestarios denominados «Prestaciones y programas de servicios sociales» una específica aplicación presupuestaria destinada expresamente al programa de mejora de las pensiones no contributivas, a

cuyo efecto se aprobaron Decretos anuales de concesión de ayudas económicas extraordinarias a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva (Decreto 79/2006, de 29 de junio Decreto 3/2007, de 4 de enero, y Decreto 167/2007, de 21 de diciembre, respectivamente).

En el presente caso a través de la ayuda que se concede, se pretende establecer esos niveles mínimos de prestaciones, hasta tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria proceda al desarrollo reglamentario de las prestaciones económicas contempladas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales y en los términos previstos en el artículo 27, apartado B, 1.3º de la misma.

Al amparo de los preceptos citados como títulos habilitantes, y atendiendo a su carácter de prestaciones asistenciales que persiguen complementar las pensiones no contributivas para establecer unos niveles mínimos de suficiencia económica, se persigue la concesión en el ejercicio 2009 de ayudas económicas con carácter extraordinario, a personas receptoras de pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva. Dicho colectivo se encuentra integrado por personas mayores o con grado acusado de invalidez, por lo que si bien dichas pensiones contribuyen a paliar las necesidades económicas de los beneficiarios, resultan aún de escasa cuantía, motivo por el que éstos, por lo general, siguen colocándose en riesgo de exclusión social.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) y 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 2009,

DISPONGO

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión con carácter extraordinario de una ayuda social económica en el año 2009, destinada a los beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

Se considerarán beneficiarias de las ayudas sociales extraordinarias reguladas en el presente Decreto las personas que, a fecha de 31 de octubre de 2009, tengan reconocida la condición de pensionista y sean perceptoras a dicha fecha, atendiendo a su residencia legal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 3. Carácter y cuantía de las ayudas.**

Las ayudas sociales extraordinarias serán personales y no consolidables para ejercicios futuros. Las citadas ayudas tendrán una cuantía de 319 euros, que será igual para todos los beneficiarios y se abonará en un único pago.

**Artículo 4. Financiación.**

Las ayudas sociales concedidas de conformidad con el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.08.231A.486.04 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Santander, 15 de octubre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA  
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,  
Dolores Gorostiaga Saiz  
09/15378

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Secretaría General

#### Relación de subvenciones de cuantía no inferior a 3.000 euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC la relación de las subvenciones de cuantía no inferior a 3.000 euros concedidas por Resolución del ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, en la que se recoge el objeto de las mismas, la identificación de los beneficiarios, la cuantía de la subvención concedida, la financiación con expresión de la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto y la fecha de concesión.

Santander, 9 octubre de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

#### PLAN DE VIVIENDA 2005-2008

#### ACCESO A VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO (Subvenciones personales pago rentas de viviendas)

BENEFICIARIO		IMPORTE	FINANCIACION		F/ CONCESION
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF		2009.04.05.261A.484	Anualidad 2010	
HERNANDEZ FONSECA, EMILIA	07897156Z	6.000,00	6.000,00	0,00	31/07/09
SILVAN HIDALGO, JOSE ANTONIO	13776726W	5.280,00	5.060,00	220,00	31/07/09
PALOMERA FERNANDEZ, MARIA ROSAURA	72017816D	6.240,00	5.200,00	1.040,00	31/07/09
CALLEJA RODRIGUEZ, MARIA AMPARO	13707409F	4.406,40	3.672,00	734,40	31/07/09
ARANZAMENDI ZALDUMBIDE, MAITANE	30670389G	6.000,00	4.500,00	1.500,00	31/07/09
MACOVI, MARIAN GABRIEL	X8409429P	5.220,00	3.697,50	1.522,50	31/07/09
VILLACORTA MEDINA, EVELYN KARINA	X4672135F	6.336,00	4.488,00	1.848,00	31/07/09
CODONE HERRERO, RODRIGO	72209548J	5.160,00	3.440,00	1.720,00	31/07/09
MARTINEZ MARCOS, VANESA	30678699B	6.336,00	3.960,00	2.376,00	31/07/09
FRESNO MARTINEZ, MARIA DOLORES	13646172L	5.400,00	3.375,00	2.025,00	31/07/09
ZEBALLOS AQUINO, CARLOS FERNANDO	X7619888B	6.336,00	3.960,00	2.376,00	31/07/09
GUTIERREZ LAMA, YOLANDA	13941559V	3.960,00	2.310,00	1.650,00	31/07/09
GONZALEZ RODRIGUEZ, SILVIA MARIA	09439871G	5.040,00	2.940,00	2.100,00	31/07/09
BEZANILLA NIETO, JOSE FRANCISCO	20199539L	5.400,00	3.150,00	2.250,00	31/07/09
DE LOPE CALVO, SARA	04193913R	6.336,00	3.696,00	2.640,00	31/07/09